



SUPERINTENDENCIA
DE BANCA, SEGUROS Y AFP
República del Perú

OFICIO MÚLTIPLE

Lima, 26 de agosto de 2026

OFICIO N° 52119-2026-SBS

Señor
Gerente General
Cooperativa de Ahorro y Crédito
Presente.-

Asunto: Situaciones de carácter excepcional y temporal que afectan la capacidad de pago de socios con buen comportamiento crediticio

Me dirijo a usted con la finalidad de precisar el tratamiento respecto de las modificaciones de contratos de crédito por la ocurrencia de situaciones excepcionales que afectan de manera temporal la capacidad de pago de socios con historial de buen comportamiento crediticio.

Durante el ciclo de vida de las operaciones de crédito pueden presentarse eventos excepcionales de carácter temporal que afecten transitoriamente la capacidad de pago de determinados socios que, con anterioridad a la ocurrencia de dichos eventos, reportaban un buen comportamiento de pago y/o una adecuada situación financiera. En dicho caso, estos socios pueden presentar dificultades para cumplir con sus obligaciones crediticias en el corto plazo, lo cual no implica necesariamente un deterioro estructural de su capacidad para atenderlas en el mediano plazo.

Considerando ello, las Cooperativas de Ahorro y Crédito No Autorizadas a Captar Recursos del Público (en adelante, Coopac) pueden pactar la modificación excepcional de las condiciones originales de los créditos para adecuarlas a los nuevos flujos de ingresos esperados de los socios. Sin embargo, para que dichas modificaciones contractuales no se consideren una refinanciación, de conformidad con el marco normativo vigente, deben encontrarse justificadas por situaciones excepcionales de carácter temporal, así como cumplir con los criterios y condiciones que se señalan a continuación:

I. Tratamiento general

1. Tipos de crédito: aplicables a créditos minoristas y no minoristas.
2. Tipo de evaluación: Individual.

La Coopac debe efectuar una evaluación individual de cada socio afectado por las circunstancias de excepción, mediante el levantamiento y análisis de información sobre su situación y afectación, a través de contacto directo con el socio. Dicha evaluación podrá ser efectuada a solicitud del socio o a propuesta de la Coopac, cuyo resultado determinará la viabilidad de la modificación contractual y el nuevo cronograma de pagos, previa conformidad del socio¹.

¹ El sustento de la solicitud o propuesta de la modificación contractual, la evaluación crediticia y la evidencia de la conformidad de la modificación, por ambas partes, deben formar parte del expediente crediticio del socio.



SUPERINTENDENCIA
DE BANCA, SEGUROS Y AFP
República del Perú

3. Criterios de evaluación:

- a) Créditos minoristas: evaluar el impacto del evento o circunstancia excepcional en la generación de ingresos del socio, flujos de caja y su capacidad de recuperación.
- b) Créditos no minoristas: actualizar la evaluación crediticia del socio².

El nuevo cronograma deberá guardar correspondencia con los flujos esperados del socio y evitar concentraciones significativas de capital al vencimiento, salvo que dicha estructura se encuentre debidamente sustentada en su capacidad de pago proyectada.

4. Condiciones previas a la modificación contractual:

- a) Clasificación crediticia: los socios deben contar con una clasificación de "Normal" o "Con problemas potenciales" (CPP), el mes anterior a la modificación de condiciones contractuales.
- b) Días de atraso: al momento de la modificación, el crédito no puede tener un atraso superior a quince (15) días.
- c) Situación de contable: el crédito no podrá estar en la situación contable de "Refinanciado".
- d) Exclusión por daño estructural: Los créditos en los que se evidencie la inactividad o el daño estructural de la capacidad productiva del socio quedan expresamente excluidos del presente oficio, debiendo mantener su clasificación crediticia original y cualquier modificación contractual debe ser tratada obligatoriamente bajo las reglas de refinanciación.

5. Límites de modificaciones contractuales:

- a) Las modificaciones contractuales pueden realizarse más de una vez durante la vida del crédito, siempre que se cumplan las condiciones de los numerales 2, 3 y 4. En caso el crédito registre múltiples modificaciones contractuales previas, se debe evaluar, de manera previa a la nueva modificación, si esta obedece a eventos excepcionales de carácter temporal que afecten transitoriamente la capacidad de pago del socio; en caso contrario, la modificación contractual debe ser tratada como una refinanciación.
- b) Créditos minoristas: extensión del plazo del crédito original de hasta seis (6) meses como máximo; con excepción de las operaciones de crédito vinculadas al sector agropecuario cuya periodicidad original de pago sea mayor o igual a seis (6) meses -incluyendo aquellas de cuota única -, para los cuales se podrá extender el plazo del crédito original hasta nueve (9) meses³.
Para créditos vinculados al sector agropecuario con reprogramaciones previas y que, a la fecha de la solicitud de la nueva reprogramación, no se hubiera producido el vencimiento o el pago de alguna cuota del cronograma reprogramado previamente, se debe verificar, de preferencia por el área de riesgos, el grado de avance, instalación o mantenimiento de la actividad productiva.
- c) Créditos no minoristas: solo podrá ser objeto de una nueva modificación contractual si transcurrió al menos un año desde la reprogramación previa.

6. Registro contable aplicable desde setiembre 2026:

- a) Registro del crédito: Los créditos deben ser registrados en las cuentas correspondientes del rubro 14 "Créditos" del Manual de Contabilidad para las Cooperativas de Ahorro y Crédito No Autorizadas a Operar con Recursos del Público⁴. Adicionalmente, deberán ser registrados en la cuenta analítica 8109.36.09 "Otras modificaciones contractuales" que forma parte de la subcuenta

² Incluye la evaluación de capacidad de pago considerando, principalmente, su nuevo flujo de caja esperado, antecedentes crediticios y la información financiera disponible, así como los demás aspectos de riesgo vinculados a un socio no minorista.

³ El plazo otorgado debe estar alineado con el ciclo productivo, la estacionalidad y los flujos de caja esperados del socio.

⁴ Aprobado mediante Resolución SBS N° 577-2019 y sus modificatorias.



SUPERINTENDENCIA
DE BANCA, SEGUROS Y AFP
República del Perú

8109.36 "Modificaciones contractuales crediticias - Oficio N° 52119-2026-SBS"; así como reportados en el Anexo N° 6 "Reporte de Deudores COOPAC".

- b) Reconocimiento de ingresos por intereses: método del devengado⁵.

II. Tratamiento ante declaratorias de estado de emergencia, catástrofes u otros similares

7. En el caso de las modificaciones contractuales realizadas a (i) socios comprendidos en zonas geográficas que han sido objeto de declaratoria de Estado de Emergencia, de conformidad con el numeral 1) del artículo 137 de la Constitución Política del Perú, ante casos de perturbación de la paz o del orden interno, de catástrofe o de graves circunstancias que afecten la vida de la Nación, en diversas zonas del país o a nivel nacional; o (ii) socios que pertenezcan a sectores económicos que han sido objeto de declaratoria de Emergencia Sectorial, vía Decreto Supremo; se aplicarán los lineamientos establecidos en el presente oficio considerando además las siguientes flexibilidades por excepción:

- a) Días de atraso: al momento de la modificación, el crédito no puede tener un atraso superior a treinta (30) días.
- b) Créditos minoristas: en caso se supere el plazo máximo de la modificación contractual respecto al plazo original mencionado en literal b del numeral 5, dicha modificación contractual se podrá mantener bajo el tratamiento del presente oficio, no obstante, para el reconocimiento de los ingresos por intereses se debe tener en cuenta lo indicado en el literal b) del numeral 8.
- c) Créditos no minoristas: la operación podrá ser reprogramada hasta en dos (2) oportunidades mientras se mantenga el Estado de Emergencia o Emergencia Sectorial, caso contrario el reconocimiento de los ingresos por intereses se realiza aplicando el método del percibido.

8. Registro contable aplicable desde setiembre 2026

- a) Registro del crédito: Los créditos deben ser registrados en las cuentas correspondientes del rubro 14 "Créditos" del Manual de Contabilidad para las Cooperativas de Ahorro y Crédito No Autorizadas a Operar con Recursos del Público. Adicionalmente, deberán ser registrados en la cuenta analítica 8109.36.01 "Modificaciones contractuales por Estado de Emergencia Nacional y Sectorial" que forma parte de la subcuenta contable 8109.36 "Modificaciones contractuales crediticias - Oficio N° 52119-2026-SBS"; así como reportados en el Anexo N° 6 "Reporte de Deudores COOPAC".
- b) Reconocimiento de ingresos por intereses: método del devengado, excepto para aquellos créditos minoristas cuya extensión de plazo del crédito original sea mayor al mencionado en literal b del numeral 5, para los que se aplicará el método del percibido.⁶

El presente oficio deja sin efecto los Oficios Múltiples N° 29470-2023-SBS y N° 37861-2026-SBS, por lo que no se podrán efectuar nuevas modificaciones contractuales bajo los criterios de dicho oficio a partir del 01 de setiembre de 2026.

Las modificaciones contractuales que no cumplan las condiciones establecidas en el presente oficio deberán ser consideradas como refinanciaciones.

⁵ Si posteriormente la operación con modificaciones contractuales incurre en los supuestos de suspensión del reconocimiento de ingresos por créditos riesgosos establecidos en el Reglamento General de las Cooperativas de Ahorro y Crédito No Autorizadas a Captar Recursos del Público, aprobado mediante Resolución SBS N° 480-2019 y sus modificatorias, o en el Reglamento para la Evaluación y Clasificación del Deudor y la Exigencia de Provisiones, aprobado mediante Resolución SBS N° 11356-2008 y sus modificatorias, según corresponda, se reconocerán solo cuando sean efectivamente percibidos.

⁶ Ver nota 5.



SUPERINTENDENCIA
DE BANCA, SEGUROS Y AFP
República del Perú

Finalmente, de ser el caso, se evaluarán medidas adicionales al tratamiento dispuesto, en función de la severidad e impacto en los socios de las Coopac.

Atentamente,

RENZO RAMOS PERALTA
SUPERINTENDENTE ADJUNTO DE COOPERATIVAS (A.I.)